

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0405**

**Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Carlos Julio Navarrete Madero, Ind.

**SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

**Que**, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."*;

**Que**, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *" i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)"*;

**Que**, mediante Resolución No. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la *"Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación"*;

**Que**, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: *"La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado"*;

**Que**, el artículo 11 de la citada Resolución señala: *"La calificación del POC se realizará a partir de un*

## Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0405

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024

*estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual versará en los criterios y sub-criterios que se determinen en el artículo 19 de la presente Norma Técnica”;*

**Que**, el artículo 13 de la Resolución ibídem establece: “Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda: **a. Resolución de calificación:** Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 99.40% en cada uno de los criterios y sub-criterios. • **Notificación de subsanación:** Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento transcurrido el plazo de 60 días. **b. Notificación de no calificación:** Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, transcurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.”;

**Que**, el artículo 14 de la citada Resolución indica: “El OCC podrá solicitar la modificación de su calificación, en caso de que realice cambios en su infraestructura calificada y/o por la naturaleza de cada curso.”;

**Que**, el artículo 15 de la citada Resolución indica: “...El OCC calificado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo podrá realizar la ampliación de su oferta de calificación una vez transcurrido el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la última Resolución emitida...”;

**Que**, el artículo 17 de la Resolución ibídem establece: “Para obtener la calificación, modificación y/o ampliación, y sus procesos complementarios, el solicitante deberá presentar la solicitud y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”;

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0076 de 09 de febrero de 2022 el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, de ese entonces resolvió: “Expedir los Lineamientos para la Aplicación de las Resoluciones Nros. SO-002-2021 y SO-003-2021, Art. 1. Los procesos referentes a Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad ingresados hasta el 28 de febrero del 2022, en cualquiera de las dependencias del Ministerio del Trabajo a nivel nacional serán atendidos acorde a las Normativas expedidas desde el año 2018 y sus instrumentos técnicos de aplicación., Art. 2.- Aquellos trámites ingresados a partir del 01 de marzo del 2022 deberán desarrollarse, en función de la Resolución Nro. SO-003-2021 y la Resolución Nro. SO-002-2021 aprobadas el 31 diciembre de 2021 y publicadas en el Registro Oficial mediante Segundo Suplemento No. 618 de 14 de enero de 2022, con los instrumentos preparados para su aplicación; Art. 3.- Los Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad que obtuvieron su calificación o su reconocimiento con la Normativa emitida en el año 2018, mantendrán su documentación y procedimientos de acuerdo a esta. Sin embargo, para realizar ampliaciones, modificaciones y renovaciones, deberán aplicar la Normativa vigente”;

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, expide el “Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los

## Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0405

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024

*Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.”;*

**Que**, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0468, de 01 de noviembre de 2022, se expidió el “*Instructivo de Aplicación a la Normativa de Calificación como Operadores de Capacitación*”, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: “...Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación..”;

**Que**, el artículo 20 del Instructivo citado, indica que: “Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada; y, en cumplimiento de los criterios y sub criterios determinados en el Art. 19 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, emitirá uno de los actos administrativos contemplados en el Art. 13 de la misma normativa legal.”;

**Que**, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023, de 13 de abril de 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el artículo 1: “...que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.” (...) “Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”;

**Que**, mediante Resolución ibídem, en su artículo 2 indica: “Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.”;

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0319 de fecha 28 de septiembre de 2023, se expidió la “*Simplificación de Trámites Reforma al Instructivo de Aplicación a la Norma Técnica de Calificación como Operadores de Capacitación*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0338 de fecha 15 de agosto de 2024, se expidió la “*Reforma a la Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0075 de fecha 28 de marzo de 2023, la máxima autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, resolvió calificar al Instituto Superior Tecnológico Mayor Pedro Traversari, con RUC Nro. 1792105633001, como Operador de Capacitación;

**Que**, mediante documento Nro. MDT-DGDA-2024-13418-E de fecha 09 de septiembre de 2024; e, ingresado el expediente físico a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo el 10 de septiembre de 2024, con Acta de Descargo No. 2943; el Ing. Freddy Patricio Baño Naranjo, Representante Legal del Instituto Superior Tecnológico Mayor Pedro Traversari, con RUC Nro. 1792105633001; y, con correo electrónico: educacion.continua@istpet.edu.ec, presentó de forma voluntaria la solicitud Ampliación de la Calificación Simplificada como Operador de Capacitación, por capacitación continua con el siguiente detalle;

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0405

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024

Cursos por capacitación continua:

Nro.	Área	Especialidad	Nombre del Curso	Modalidad	Carga Horaria	Participantes
1	Administración y Legislación	Gestión del Talento Humano	Bienestar Organizacional	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
2	Administración y Legislación	Gestión del Talento Humano	Gestión Directiva de Organizaciones Educativas	Virtual	80	Jóvenes y Adultos
3	Administración y Legislación	Administración Contable y de Costos	Asistencia Contable	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
4	Administración y Legislación	Gestión de la Calidad	Procesos y Manufactura en Negocios Automotrices	Virtual	80	Jóvenes y Adultos
5	Alimentación, Gastronomía y Turismo	Banquetería	Tallado en Vegetales y Garnish	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
6	Alimentación, Gastronomía y Turismo	Panadería y Pastelería	Panadería Artesanal	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
7	Tecnologías de la Información y Comunicación	Software Especializado	Diseño Gráfico con IA	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
8	Tecnologías de la Información y Comunicación	Lenguaje de Programación	Desarrollo de Aplicaciones Móviles Multiplataforma	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
9	Tecnologías de la Información y Comunicación	Lenguaje de Programación	Fundamentos Básicos de Programación	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
10	Finanzas, Comercio y Ventas	Marketing y Ventas	Estrategias en Marketing Digital	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
11	Educación y Capacitación	Capacitación	Rendimiento Deportivo	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
12	Educación y Capacitación	Metodología y Técnica de Aprendizaje	Integración de la Inteligencia Artificial en el Proceso de Enseñanza-Aprendizaje	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
13	Educación y Capacitación	Metodología y Técnica de Aprendizaje	Desarrollo de Lenguaje	Virtual	64	Jóvenes y Adultos

**Que**, una vez concluida la evaluación del expediente físico remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Ampliación de la Calificación Simplificada como Operador de Capacitación Nro. MDT-DCR-2024-AMP-SIMP-CAL-0360 de fecha 7 de noviembre de 2024; entre otras cosas, se concluye que: "...el Instituto Superior Tecnológico Mayor Pedro Traversari, obtuvo una calificación de 99.45 puntos que representa el 99.45%, dado que **CUMPLE** con todos los criterios y sub criterios necesarios para ampliar la calificación simplificada como Operador de Capacitación". De la misma manera, mediante el informe en mención, se recomienda que: "...la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de la

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0405**

**Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024**

*correspondiente Resolución, **APRUEBE** la ampliación de la calificación simplificada del Operador de Capacitación Instituto Superior Tecnológico Mayor Pedro Traversari (...)*”;

**Que**, el Informe citado, fue aprobado por la Dirección de Calificación y Reconocimiento; y, remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, mediante memorando Nro. MDT-DCR-2024-0753-M de fecha 12 de noviembre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.1.5.2, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo;

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- APROBAR** la ampliación a la calificación simplificada del Operador de Capacitación Instituto Superior Tecnológico Mayor Pedro Traversari, con RUC Nro. 1792105633001, de 13 cursos por capacitación continua, de conformidad con el siguiente detalle:

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0405**

**Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024**

**Registro de cursos por capacitación continua:**

Nro.	Área	Especialidad	Nombre del Curso	Modalidad	Carga Horaria	Participantes
1	Administración y Legislación	Gestión del Talento Humano	Bienestar Organizacional	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
2	Administración y Legislación	Gestión del Talento Humano	Gestión Directiva de Organizaciones Educativas	Virtual	80	Jóvenes y Adultos
3	Administración y Legislación	Administración Contable y de Costos	Asistencia Contable	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
4	Administración y Legislación	Gestión de la Calidad	Procesos y Manufactura en Negocios Automotrices	Virtual	80	Jóvenes y Adultos
5	Alimentación, Gastronomía y Turismo	Banquetería	Tallado en Vegetales y Garnish	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
6	Alimentación, Gastronomía y Turismo	Panadería y Pastelería	Panadería Artesanal	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
7	Tecnologías de la Información y Comunicación	Software Especializado	Diseño Gráfico con IA	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
8	Tecnologías de la Información y Comunicación	Lenguaje de Programación	Desarrollo de Aplicaciones Móviles Multiplataforma	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
9	Tecnologías de la Información y Comunicación	Lenguaje de Programación	Fundamentos Básicos de Programación	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
10	Finanzas, Comercio y Ventas	Marketing y Ventas	Estrategias en Marketing Digital	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
11	Educación y Capacitación	Capacitación	Rendimiento Deportivo	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
12	Educación y Capacitación	Metodología y Técnica de Aprendizaje	Integración de la Inteligencia Artificial en el Proceso de Enseñanza-Aprendizaje	Virtual	40	Jóvenes y Adultos
13	Educación y Capacitación	Metodología y Técnica de Aprendizaje	Desarrollo de Lenguaje	Virtual	64	Jóvenes y Adultos

**Artículo 2.-** El plazo para el cual fue concedida la respectiva Resolución de Calificación Simplificada al Operador de Capacitación Instituto Superior Tecnológico Mayor Pedro Traversari, con RUC Nro. 1792105633001, no se modifica en virtud de la expedición de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 4.-** El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean

## Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0405

Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024

necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

**Artículo 5.-** El Operador de Capacitación calificado deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación; y, demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo.

**Artículo 6.-** El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 1 de la presente Resolución.

**Segunda.** - Todo acto administrativo será notificado a los POC y/o OCC mediante el Sistema de Gestión Documental - Quipux.

**Tercera.** - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador de Capacitación, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo; y, a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Cuarta.** - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

**Quinta.** - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

**Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0405**

**Quito, D.M., 13 de noviembre de 2024**

*Documento firmado electrónicamente*

Téc. Carlos Julio Navarrete Madero

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL**

Referencias:

- MDT-DGDA-2024-13418-E

Copia:

Señora Doctora  
Laura Gabriela Flores Cevallos  
**Directora de Calificación y Reconocimiento**

Señor Ingeniero  
Diego Alexis Proaño Pólit  
**Experto Artesanal**

Señora Ingeniera  
Rina Del Pilar Cadena Plaza  
**Analista de Calificación y Reconocimiento 1**

Señora  
Azucena de Fátima León Ramírez  
**Secretaria**

Señorita  
Andrea Lucía Carrión Rodríguez  
**Secretaria Ejecutiva**

Señor Ingeniero  
Manuel Alejandro Coronel González  
**Analista de Calificación y Reconocimiento 1**

rc/ac/lf/al